

# NOTI TECO NSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE  
LA SALA CONSTITUCIONAL**

**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Viernes 31 de marzo 2023, N° 34**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 20 al 24 de marzo**

<b>Total de asuntos votados:</b>	<b>3144</b>
Recursos de amparo	2863
Recursos de Hábeas Corpus	254
Consulta Legislativa	3
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	21

## 1. Recursos de amparo y hábeas corpus

### Ciudadano pretendía cambio en el orden de los apellidos

Número de sentencia:	Nº 2023007019
Fecha de resolución:	24 de marzo del 2023
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente reclamó que el Registro Civil le denegó el cambio de sus apellidos mediante un ocurso. El recurrente gestionó ante el Registro Civil la rectificación de su asiento de nacimiento para intercambiar el orden de sus apellidos</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147958">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147958</a>

### MEP deberá elaborar un plan remedial para que los estudiantes recuperen el tiempo perdido ante faltante de maestros

Número de sentencia:	Nº 2023007022
Fecha de resolución:	24 de marzo
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes se quejan que desde inicio del presente curso lectivo 2023, la sección de su hijo y otros grupos no tienen docentes asignados, requirieron a las autoridades recurridas, que nombren los profesores faltantes, para que los menores educandos del IEGB Andrés Bella, puedan continuar su proceso educativo; sin embargo, esto no ha ocurrido. Afirman que ese proceder, vulnera los derechos fundamentales del amparado.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Montero Morales, Betania Seas Molina, así como a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de directora del IEGB Andrés Bello, directora regional de educación de San José</p>

	<p>Oeste y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial basado en las necesidades de los menores educandos, para que el tutelado y los demás estudiantes del IEGB Andrés Bello, recuperen el tiempo perdido.</p> <p>El plan deberá:</p> <p>a) brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrió el amparado y sus compañeros y compañeras;  b) prever que los menores educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia señalada y  c) contemplar el modo en que se realizará la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo.</p> <p>Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
Link a resolución:	Pendiente de sentencia (23-004559-0007-CO)
<b>Mep deberá dotar en un año de infraestructura adecuada a estudiantes del Colegio Florida de Siquirres</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023006945
Fecha de resolución:	24 de marzo
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes indican que el Colegio Florida en Siquirres inició sus funciones en el 2011, en las instalaciones del CINDEA Florida, lugar que consta de cinco aulas convencionales y en el que han acondicionado dos aulas abiertas para atender a las siete secciones que tienen. Añaden que el año pasado tuvieron una matrícula de 200 estudiantes.</p>

	<p>En 2013 llenaron el formulario 01 de la DIE para solicitar la compra de un terreno y posterior construcción del Colegio Florida. Así, en 2016 pudieron comprar dos hectáreas a nombre del MEP y, a partir de 2017, han gestionado la construcción del colegio respectivo, pero no les ha sido posible lograrla, pues al solicitar ayuda ante diversas entidades e instituciones públicas y privadas, les exigen tener un diseño del colegio y carecen de él.</p> <p>Además, el MEP les prometió dos aulas móviles y no ha cumplido. Expresan que los estudiantes están hacinados y no cuentan con un comedor estudiantil, por lo que deben sentarse en cualquier lugar para comer.</p> <p>Reiteran necesitar el diseño del Colegio Florida para poder buscar ayudas con empresas de la zona o instituciones públicas y privadas, y que se establezcan los plazos para la construcción del centro educativo.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Lourdes Suárez Barboza, por su orden ministra y directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) En el plazo máximo de TRES MESES contado con posterioridad a la notificación de esta sentencia, se confeccione el plano requerido para la construcción del Colegio Florida.</li><li>2) Que, en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la construcción de las nuevas obras de infraestructura para albergar a los estudiantes del Colegio Florida.</li></ol> <p>Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-002922-0007-CO)

**Acusan la falta de atención por parte de autoridades de salud ante los malos olores provenientes de una fosa de aguas negras en el residencial El Río en Liberia**

Número de sentencia: N° 2023007051

Fecha de resolución: 24 de marzo del 2023

Temática: Ambiente

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Resumen: La recurrente manifiesta que su casa de habitación se ubica en Guanacaste, Liberia, Barrio Capulín, Residencial Camino de Luna. Señala que hacia el norte colinda con una fosa de aguas negras, estas aguas negras deben en teoría ser trasladadas por tuberías que lleven dicho material a la planta de aguas negras de Liberia.

No obstante, aduce que hace cinco meses la poca atención y mantenimiento que brindaban a la fosa de almacenamiento y la bomba que funcionaba para triturar y trasladar dicho material fecal al alcantarillado sanitario de Liberia se anuló. Por ende, la bomba dejó de funcionar y el sistema en general está en abandono, por lo tanto, el material fecal se desborda permanentemente, desaguando directamente al río Liberia y lotes aledaños.

Señala que los malos olores son perennes, así como la liberación de gases, igualmente proliferan moscas, zancudos, roedores y contaminación directa. Asimismo, como un segundo problema, se presentó un desbordamiento del material fecal que transita por las tuberías del alcantarillado sanitario; ello, durante la época de fuertes lluvias, el material fecal se sale y genera fuerte contaminación ambiental.

En atención a lo expuesto, indica que interpuso una denuncia ante el Ministerio de Salud, la cual se tramita bajo el No. 354-2022. No obstante, acusa que a la fecha en que se recurre, no ha sido atendida. Solicita la intervención de la Sala Constitucional.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, en su condición de jefe Médico del Área Rectora de Salud de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo,

	<p>que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que:</p> <p>1) Dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique las órdenes sanitarias a quienes correspondan.</p> <p>2) Dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de dichas órdenes sanitarias, de manera efectiva se cumplan las mismas.</p> <p>Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147955">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147955</a>
<b>Persona con discapacidad reclama que desde 2019 espera que Liceo Nocturno de Desamparados le entregue silla de ruedas con motor</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023007508
Fecha de resolución:	29 de marzo 2023
Temática:	Discapacidad, educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que el amparado es una persona con discapacidad y del año 2018 al 2022 fue alumno del Liceo Nocturno de Desamparados.</p> <p>Indica que, en 2019, los contactaron personas del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, a fin de ofrecerles ayuda, entre ellos, una silla de ruedas. Ahora bien, indica que con la pandemia todo se paralizó, pero el tema se retomó en 2021.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva el 9 de agosto de 2021, se recomendó entregar al amparado una</p>

	<p>silla de ruedas con motor, pues, su silla estaba en muy malas condiciones.</p> <p>Esgrime que para el 2022, el director del Liceo le comunicó que la silla se le entregaría en diciembre de 2022, el día de su graduación. Sin embargo, alega que no se les entregó el bien en cuestión, ante lo que se les dijo que se les daría en los primeros días de enero de 2023.</p> <p>Pese a lo anterior, acusa que el 19 de enero de 2023, recibió un correo en el que se les informó que como ya el amparado no era estudiante activo de la institución, no se le podía entregar la silla.</p> <p>Alega que el retardo en darles la silla no fue su culpa, sino de la administración. Con base en lo expuesto, estima que, con las actuaciones acusadas, fueron lesionados derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios. En consecuencia, deberán las autoridades recurridas abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Rubén Odio Herrera, y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y ordenan la entrega de la silla de ruedas al tutelado dentro de un plazo no mayor a un mes.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (Exp: 23-003932-0007-CO)
<b>Adulto mayor de 82 años necesitaba valoración especializada prioritaria y hospital fijo cita para 2024</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023006713
Fecha de resolución:	21 de marzo 2023
Temática:	Derecho a la salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que el tutelado es una persona adulta mayor de 82 años de edad y padece de hidrocefalia.</p> <p>Indica que el 12 de diciembre de 2022 el médico tratante en el EBAIS de Guayabo de refirió al amparado al Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios para su valoración.</p> <p>El 25 de noviembre de 2022 consultó en el servicio de urgencias del Hospital San Juan de Dios, sin embargo, se le asignó cita con el especialista para el 15 de enero de 2024.</p> <p>Sostiene que el plazo que debe esperar su representado para recibir la atención médica que necesita es desproporcionado y que su estado de salud se ha deteriorado, casi no puede caminar y tiene otros problemas por lo que solicita se declare con lugar el recurso a fin de que se le brinde atención especializada que requiere en forma pronta.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en Neurología.</p> <p>Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-005185-0007-CO)

2. Acciones y consultas	
Fecha de dictado de las sentencias:	
Número de sentencia:	Nº 2023006865
Fecha de resolución:	22 de marzo del 2023
Temática:	Migración. Requisitos para obtener la condición de Refugiado



Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 43810-MGP.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147949">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1147949</a>
<b>Número de sentencia:</b>	<b>N° 07538-23</b>
Fecha de resolución:	29 de marzo
Temática:	Servicios Públicos. Canon para aprovechamiento de agua
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 32868-MINAET. Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas. Publicado el 30 de enero de 2006.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota de forma conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	Sentencia pendiente (exp. 23-006238-0007-CO)